REPÚBLICA DE COLOMBIA	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	71/1	15)					RAN(118	8	- 1		35	09	3
2019	DIA 09	1 7 2 1	M 2 3 8 9 UGAR OFF C	10	5 6	00 01 12 13	02 14 (03 04	HO 4 05 5 17	RA 06 0	07 08 19 20	21	10 11 22 25	-	BO/CO)
CR AU DG TR	VRA 05TO 5		SITIOS	PÚBLICO		TO S AL PÚI	5 BLICO	O NO	1	73, MEN	12	us	- X)	C 1	His	C74
YINT S	Sombi	Y APELLIDOS	· Fin	UINFRA ERABLE	TOR 25	10	na	3 /	0	(1) TE	LEFO 2	NO FI	RESIDE JO O C	NCIA	20 AR)
No C.C. C.E. D.E. PAS	3.1 DATOS DE QUI TIPO DOCUMEN T.I. OTRO CUI RES Y APELLIDOS	EN TENGA LA TO AL?				172 asso de q	e el infr	A actor sea	Benor o	IUNIC le 18 año IMENT	IP10 os diligen	-Vicie este	Compa)	JE,	Nb EL	i.
SI NO >		DIRECCION - RESIDENCIA TELÉFONO FIJO O CELULAR								5.						
	EMAIL RAZO	3.2 E DN SOCIAL	DATOS DEL LUI	SAR DON	DEPART DESE DESAR				CONOM			N DESAF	RROLLO	PA	ÍS	
		NIT									CCIÓ					
ORDEN DE POLICIA REGISTRO A PERSONA USO DE LA FUERZA BEDRO DEL SITIO TACIÓN	SU AP	REHENSIÓN (LICIAL ROTECCIÓN IMEDIATA DE L CON FIN JUDICI E DE LOS PART	A ACTIVIE AL ICULARE		TRASLA REGISTRI INGRES INCAUT	DO PAR O A MEDI O A INM ACIÓN I	A PROCI OS DETRI JUEBLE S DE ARMA	ANSPORT	E EN ESCR	IITA .	NES Y E)	KPLOSIV	os		
HCHOS: Pe	xlo	Ten Vi me	ion del dia Via Via Via Via Via Via Via Via Via V	ent	and	mi	50	~	Ta Co	o .	e.			MA ESPACIO		
D 2 3	4 5	6 7	8 9	0	1 2	3	15) 5	ERAL 6	7	8	9	0		B (AL C
1 2 3 1 2 3	4 5	6 7 6 7	8 9	(o)	1 2	3	4	5	6	7	8	9	0			G K
TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA 62. TIPO DE MEDIDA							GENE	No. of		NO IM	PONE	MEDIE	DA COR	RECTIV	/A [
INUTILIZACIÓN DE BI		ICIPACION PI ONVIVENCIA OCIÓN DE BIE	ROGRAMA COI	AUNITAR	IO O ACTIVIDA	AD PEDA	GOGICA						LA ACTIV	DUE INVO	DLUCRA	Λ.
	TRA DE LA	7,	RECURSO DE	APELA	and the contract of the			RBAL I	NMEDI	ATO	CIÓN	17	S		NO	Ę
H GVOL Grado, Apellidos y N Unidad	lombres Y	J- N	rora	13	FUNCIO	NARIO 05 uadrant	DE P	original states	D.); []	Pla	ica Poli		27	52	~
Nos (uncionario de documento po público). A	policia que reciba d súblico, consigne un si mismo, el que ofre	lirecta o indirecta o falsedad o ca zca dinero u ot 10. DATOS	ctamente dinero alle parcial o tot ra utilidad al ser DEL(LOS)	o dádiva: almente la vidor públ ENTRE	s para retardar a verdad, incur lico incurrirà er VISTADO (S	u omitir rirá en la la sanció) EN C	por acto sanción on previst	que debi prevista a en el co DE QU No. C	E APL	r en ei d digo pen nal (cohe	esemper al (conci echo por	no de sur usión-col dar u ofr	funcioni hecho a l ecer).	es, o de i falsedad	gual for ideológ	eme
Dirección	11. OBSERVA	CIONES D	EL UNIFORI	AADO I	DE LA POL	CIA N	ACION		no/Celi	ular	10,219		H	JELLA (NO)	CE DERE	CHC
	enerië.a		/	1	1	0						AV.				
FIRMA	1	FIR	SIL SIL	ACTOR O	AND RESPON	1		FIS	RMA ENTRI	EVISTADO						
151	MCUX	4 X	110/	-6	110	-	c.c.	ACPELINATE TO		-	-			SUNTO IN		











INSPECCIONES DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No 8-1-135093

En Barranquilla, siendo las 11:24 AM del día 13 de septiembre de 2019, se presenta a las Inspecciones de Policía Inscritas a esta Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el Señor (a) FUENTES LUNA YINT SOMBERT identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.102.831.111, quien en el Despacho del Inspector(a) 28 de Policía ,acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrito en la Orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-135093- artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, impuesto el día 9 de septiembre de 2019, por el patrullero MORALES FERNANDEZ OSCAR, solicita se conmute la Multa tipo 1 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del Articulo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Encontrándose la solicitud del Señor FUENTES LUNA YINT SOMBERT dentro del término señalado en la Ley, procede este Despacho a agendar para el día 18 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., su participación al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, el cual se le vará a cabo en las instalaciones del Centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la darrera 41 No 33-51 piso 4.

Como constancia se suscribe el presente documento y se entrega un ejemplar original al Señor FUENTES LUNA YINT SOMBERT.

RICARDO BURGOS GOMEZ

Inspección 25 de Policía Urbana Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

EUENTES LUNA YINT SOMBERT

Cedula de ciudadanía No 1.102.831.111

NIT No B90102018-1 giciudadanai@parranguilla.gev.co - Barranguilla, Colombia













INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-25326

NUMERO DE COMPARENDO: 81135093

INFRACTOR: YINT SOMBRERT FUENTES LUNA C.C. 1102831111

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 55 CON CALLE 59

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81135093 dentro del expediente 08-001-6-2019-25326.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 09 de septiembre de 2019, a las 15:30 PM el patrullero de la Policía Nacional MORALES FERNANDEZ OSCAR, identificado con la placa policial No 107020 impuso Orden de comparendo No 81135093 al Señor (a) YINT SOMBRERT FUENTES LUNA identificado (a)con la C.C. 1102831111, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "LA PERSONA TENIA VENTA DE FRUTAS EN CARRETILLA SOBRE LA VIA SIN PERMISO", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-169973, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135093.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81135093 ya que se evidenció un comprtamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹









El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 09 de septiembre de 2019 al (a) señor (a) YINT SOMBRERT FUENTES LUNA identificado (a) con la C.C. 1102831111 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81135093, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicito se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objeto la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia,









el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00).

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No. 81135093 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **YINT SOMBRERT FUENTES LUNA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1102831111**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u> al (a) señor (a) YINT SOMBRERT FUENTES LUNA identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 1102831111 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar









permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de enero de 2020.

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista

-

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policia proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán.







NIT 890 102 018-1

QUILLA-20-202207

Barranquilla, noviembre 12 de 2020

Señor (a) YINT SOMBRERT FUENTES LUNA CALLE 6 NO. 35 - 29 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-25326

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81135093.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81135093 dentro del expediente 08-001-6-2019-25326.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

SUSANA QÑORO RAMOS

INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyeco: Karina Barraza - Abogada Contratista